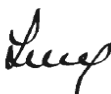


CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que pasa a despacho para realizar la correspondiente revisión de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora (Archivo 02 Expediente Digital), toda vez que ya se cumplió el término de traslado (Archivo 03 Expediente Digital). Así mismo, doy cuenta que la anterior documentación fue allegada los días 04/11/2021 y 09/12/2021. Pasa a despacho del señor Juez para que provea.

Armenia, Quindío; 18 de marzo de 2022



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO

RADICACIÓN

: EJECUTIVO

: 630014003005-2019-00317-00

En concordancia con la nota secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, teniendo en cuenta la actualización de la liquidación presentada el pasado 09 de julio de 2021, se tiene que la misma no se encuentra ajustada a los lineamientos legales y jurisprudenciales, dado que no se indicó la tasa de interés empleada para su realización, por lo que los valores arrojados no concuerdan con la realizada por este despacho, en consecuencia el Juzgado la modifica de conformidad a la que se presenta a continuación, la cual fue realizada teniendo en cuenta la liquidación de crédito aprobada hasta 22 de mayo de 2020:

Resumen de la Liquidación: (sin abonos)

CAPITAL				\$	2.173.908,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)		
23/05/2020	31/05/2020	9	2,03	\$	13.239,10
01/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$	43.912,94
01/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$	45.376,71
01/08/2020	31/08/2020	31	2,04	\$	45.825,98
01/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$	44.565,11
01/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$	45.376,71
01/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$	43.478,16
01/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$	44.028,88
01/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$	43.579,61
01/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$	39.970,92
01/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$	43.804,25
01/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	42.173,82
01/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$	43.354,97
01/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	41.956,42
01/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$	43.354,97
01/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$	43.579,61
01/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	41.956,42

01/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$	43.130,33
01/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	42.173,82
01/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$	44.028,88
01/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$	44.478,16
01/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$	41.391,21
01/03/2022	15/03/2022	15	2,06	\$	22.391,25
			Total Intereses de Mora	\$	947.128,24
			Subtotal	\$	3.121.036,24

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 2.173.908,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$ 223.119,00
Intereses de mora a 22-05-2020	\$ 546.594,89
Total Intereses Mora del 23-05-2020 al 15-03-2022	\$ 947.128,24
Abonos (-)	\$ 0,00
Costas	\$ 174.500,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 4.065.250,13

Es decir, a la fecha de 15 de marzo de 2022, el valor del crédito y costas es de **CUATRO MILLONES SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE (\$4.065.250.13)**, esto es, DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$2.173.908,00) por concepto de capital, UN MILLÓN SETECIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE (\$1.716.842,13) por concepto de intereses corrientes y de mora acumulados y CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$174.500,00) por concepto de costas.

De otra parte, atendiendo lo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede y al verificarse que reúne los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se tendrá por revocado el poder conferido al abogado Carlos Daniel Villadiego Arteaga.

Así mismo, teniendo en cuenta que el representante legal de la entidad demandante le otorga poder al abogado Gustavo Rendón Valencia, para que asuma su representación en el presente proceso y por sujetarse a lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso, se le reconoce personería para que represente a su poderdante con las facultades expresas que le fueron conferidas y las generales contempladas en el artículo 77 del ibídem.

Ahora bien, encuentra este despacho pertinente que se le remita el expediente digital a la apoderado de la parte actora, en virtud de lo cual se dispone que se proceda por parte del **Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío**, a remitir al profesional del derecho Gustavo Rendón Valencia el link para acceder al proceso digital para su respectiva revisión, al correo electrónico reportado en el registro nacional de abogados.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante el día 09 de julio de 2021, teniendo en



cuenta la presentada por este despacho judicial, de conformidad a lo establecido por el numeral 03 del Artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TENER por revocado el poder conferido al abogado Carlos Daniel Villadiego Arteaga, como quiera que se verificó que lo solicitado en tal sentido por la parte demandante reúne los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado GUSTAVO RENDÓN VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.419.404 y titular de la tarjeta profesional número 138.565 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante en los términos del mandato conferido y en consonancia con el Artículo 73 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: REMITIR el link del presente expediente judicial para su respectiva revisión apoderado de la parte actora, en virtud de lo cual se dispone que de manera inmediata se proceda por parte del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE ARMENIA, QUINDÍO,** al correo electrónico reportado en el registro nacional de abogados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 23 de marzo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f60914a3b14b17d7b3bc724ef332be571c94967b4d4333774754ad1b0395d71**

Documento generado en 22/03/2022 11:31:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>